



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre quince de dos mil veintiuno

Radicado : 2014-00246.

Asunto : Ordena expedir despacho
comisorio.

En atención a la petición anterior presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena expedir despacho comisorio a la Inspección de asuntos Civiles y Penales de la población, con amplias facultades legales, incluso para allanar en caso necesario. Se advierte, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 456 del Código General del Proceso, no se admitirán oposiciones ni será procedente alegar el derecho de retención por la indemnización que al secuestre corresponda en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil.

Líbrese el respectivo comisorio.

NOTIFIQUESE,

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>73</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>20</u> MES <u>Octubre</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO N° 021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2014-00246-00
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA LOPERA AMAYA
DEMANDADO: NESTOR ALONSO CATAÑO CATAÑO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO (ANT.)
AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO (ANT.)

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia se comisionó ese Despacho para que se lleve a cabo la diligencia indicada en el auto que a continuación se transcribe: “JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO-----Bello, Doce de Diciembre de dos mil diecisiete. --- En atención a la petición anterior presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena la entrega del bien rematado a la señora, VIVIANA PATRICIA LOPERA AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.557.247. --- Para que lleve a cabo la correspondiente diligencia, se comisiona a la Alcalde del Municipio de Bello con facultades subcomisionar, señalar fecha y hora para la citada diligencia, allanar de conformidad a lo previsto en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso; sin extralimitar lo establecido en los artículos antes mencionados. Se advierte, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 del Código de Procedimiento Civil, no se admitirán oposiciones ni será procedente alegar el derecho de retención por la indemnización que al secuestre corresponda en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil. --
- Líbrese el respectivo comisorio. --- NOTIFIQUESE--- JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA ---JUEZ (FDO)”

El inmueble objeto de la entrega está ubicado en la calle 33 No. 50-62 y 50-58, de Bello. Matricula inmobiliaria No 01N-111074.

El abogado, ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, con T.P. 155.255 del C.S. de la J., representa a la parte actora y el rematante, VIVIANA PATRICIA LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.557.247.

Se adjunta copia del auto que aprobó el remate y auto que corrige aprobación de remate (Folios 250 y 251 del expediente).

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario